



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
CAMANÁ - AREQUIPA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Auerdo de Concejo

N° 036-2023-MDSP

Samuel Pastor, 24 de marzo de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 14 de marzo de 2023, Informe N° 052-2023-MDSP-GAF, de fecha 09 de marzo de 2023, y el Informe Legal N° 125-2023-GAJ-MDSP, de fecha 22 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley que Aprueba la Reforma Constitucional, Capítulo XVI del Título IV, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su Artículo 27° inciso c) establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2017-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 85° inciso 3 establece lo siguiente:

Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- En vía de regularización.

La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa



Facebook
Municipalidad Distrital
Samuel Pastor



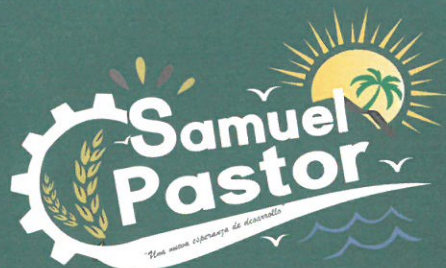
Portal Institucional
www.munisamuelpastor.gob.pe



Telefonos
054 571708



Palacio Municipal
Jr. La Pampa # 308 - Samuel Pastor





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR
CAMANÁ - AREQUIPA

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, el Decreto Supremo N° 056-2017-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 86° establece lo siguiente:

86.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

86.3. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

86.4. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Informe N.° 052-2023-MDSP-GAF, el Gerente de Administración y Finanzas solicita al Gerente Municipal, la autorización para adquisición de bienes y servicios que se encuentran en desabastecimiento, indicando que tiene la necesidad de realizar la adquisición de compra menores debido a un desabastecimiento;

Que, mediante Proveído N.° 418 de Gerencia Municipal, se dispone que pase a conocimiento del Pleno de Concejo y aprobación de compra directa por desabastecimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 125-2023-GAJ-MDSP, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que deberá elevarse a sesión de Concejo, para que se declare la situación de desabastecimiento y se efectúe la contratación directa para la adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor por un periodo de dos meses, ante la ausencia inminente del bien combustible para las unidades vehiculares de la municipalidad, como lo señala el Informe N.° 026-2023-MDSP-ULOGYALM y el Informe N.° 052-2023-MDSP-GAF, autorizar a la Unidad de Logística y Almacén la contratación Directa para la adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, por un periodo de dos meses, asimismo que a través de los órganos correspondientes se proceda a determinar la responsabilidad de funcionarios y servidores, que participaron en los procesos de contratación del servicio, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal de desabastecimiento inminente;

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 14 de marzo del 2023, y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 20 numeral 3), por **UNANIMIDAD con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;**



Facebook
Municipalidad Distrital
Samuel Pastor



Portal Institucional
www.munisamuelpastor.gob.pe



Telefonos
054 571708



Palacio Municipal
Jr. La Pampa #308 - Samuel Pastor





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR
CAMANÁ - AREQUIPA

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de combustible, como lo señala el Informe N.º 026-2023-MDSP-ULOGYALM y el Informe N.º 052-2023-MDSP-GAF, emitido por la Unidad de Logística y Almacén y Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la adquisición por contratación Directa por Desabastecimiento Inminente de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, por los meses de marzo y abril, tal como se encuentra estipulado en el artículo 27º de la ley de contrataciones del estado (LCE), concordante en el artículo 85º del reglamento de la ley contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística y Almacén las acciones pertinentes para la contratación del precitado servicio, conforme a lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, desde mayo a diciembre.

ARTÍCULO CUARTO. – CORRER traslado de lo actuado al Gerente Municipal, para que a través de los órganos correspondientes se proceda a determinar la responsabilidad de funcionarios y servicios, de corresponder.

ARTÍCULO QUINTO. - PONER en conocimiento el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, Unidad de Logística y Almacén, Gerencia de Administración y Finanzas y demás dependencias municipales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto; debiéndose efectuar la publicación en la página Web de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, bajo responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR

.....
Dr. Jonathan Rony Machado Rivera
ALCALDE



Facebook
Municipalidad Distrital
Samuel Pastor



Portal Institucional
www.munisamuelpastor.gob.pe



Telefonos
054 571708



Palacio Municipal
Jr. La Pampa #308 - Samuel Pastor

